

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXIV.

Bogotá, lunes 14 de Noviembre de 1898.

NUMERO 10.809.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
	Págs.
Ley 21 de 1898, que manda pagar una suma ..	1109
Ley 22 de 1898, por la cual se exonera de una fianza á Vespasiano Jaramillo	1109
Ley 23 de 1898, por la cual se reforma el artículo 114 del Código Penal y se derogan los 115 y 116 del mismo	1109
Ley 24 de 1898, por la cual se sustituye el artículo 205 de la Constitución	1109
Ley 25 de 1898, que deroga el artículo 225 de la Ley 147 de 1888	1109
Proposición de la Cámara de Representantes	1109
Poseción del Presidente de la República	1109
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Ferrocarril del Cauca.—Cuadros que manifiestan el movimiento de pasajeros, semovientes y carga por dicho Ferrocarril, y el producto bruto del camino de herradura en el mes de Septiembre último	1109
Solicitudes de patente de privilegio	1111
Llamamiento á licitación para proveer de sal al Departamento de Panamá	1111
MINISTERIO DEL TESORO.	
Tesorería general de la República.—Movimiento de Caja	1112
Avisos oficiales	
	1112

Poder Legislativo

LEY 21 DE 1898

(25 DE OCTUBRE),

que manda pagar una suma

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Inclóyase en el Presupuesto de la vigencia en curso la suma de tres mil cuatrocientos pesos (\$ 3.400) que la República debe al Sr. Victoriano Duque y páguese á dicho señor esta suma como cancelación de toda obligación del Erario Nacional con el mencionado Sr. Duque. Dada en Bogotá, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, CARLOS CALDERÓN.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Gerardo Pulecio*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 25 de Octubre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro del Tesoro, LUIS M. MEJÍA ALVAREZ.

LEY 22 DE 1898

(25 DE OCTUBRE),

por la cual se exonera de una fianza á Vespasiano Jaramillo

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Exonérase á Vespasiano Jaramillo de las obligaciones que como fiador de Udarico Encinales, contrae á favor del Gobierno, según escritura pública número 747, otorgada ante el Notario 2º de Bogotá el 7 de Mayo

de 1890. Dicha escritura será cancelada en todas sus partes junto con la hipoteca constituida por el mismo Sr. Jaramillo, por el Procurador General de la Nación, quien hará cesar también todo procedimiento iniciado contra el Sr. Jaramillo, que tenga por objeto hacer efectiva la fianza prestada por él.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Gerardo Pulecio*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 25 de Octubre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro del Tesoro, LUIS M. MEJÍA ALVAREZ.

LEY 23 DE 1898

(25 DE OCTUBRE),

por la cual se reforma el artículo 114 del Código Penal y se derogan los 115 y 116 del mismo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Deróganse los artículos 115 y 116 del Código Penal.

§ En el caso del artículo 114 del mismo Código, si después de haber informado favorablemente el Director del establecimiento de castigo, respecto de la conducta del reo, cometiere este alguna falta grave, el Gobierno se abstendrá de resolver, y el reo perderá el derecho á la rebaja de pena.

Dada en Bogotá, á 24 de Octubre de 1898.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Gerardo Pulecio*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 25 de Octubre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno, OLEGARIO RIVERA.

LEY 24 DE 1898

(29 DE OCTUBRE),

por la cual se sustituye el artículo 205 de la Constitución.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Toda variación en la Tarifa de Aduanas que tenga por objeto disminuir los derechos de importación, comenzará á ser ejecutada noventa días después de sancionada la ley que la establece, y la rebaja se hará por décimas partes en los diez meses subsiguientes. Si la variación tiene por objeto el alza

de los derechos, ésta se verificará por tercenas partes en los tres meses siguientes á la sanción de la ley.

Esta disposición y la del artículo 204 de la Constitución, no limitan las facultades extraordinarias del Gobierno cuando de ellas esté revestido.

Artículo 2º Queda derogado el artículo 205 de la Constitución nacional y sustituido con el 1º de la presente Ley.

Dada en Bogotá, á 27 de Octubre de 1898.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Gerardo Pulecio*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 29 de Octubre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Hacienda, PEDRO ANTONIO MOLINA.

LEY 25 DE 1898

(2 DE NOVIEMBRE),

que deroga el artículo 225 de la Ley 147 de 1888.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno puede, mediante solicitud de los interesados, y con aprobación de la Corte Suprema de Justicia, trasladar á los Magistrados de un Tribunal á otro, siempre que á su juicio, no se perjudique el buen servicio público.

Queda derogado el artículo 225 de la Ley 147 de 1888.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. V. CONCHA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel G. García Sierra*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 2 de Noviembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno, OLEGARIO RIVERA.

PROPOSICION

DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Colombia.—Cámara de Representantes. Presidencia.—Número 150.—Bogotá, Noviembre 11 de 1898.

Señor:

Tengo el honor de transcribir á V. E. la siguiente proposición aprobada por esta Corporación en su sesión de anoche.

“La Cámara de Representantes.

“CONSIDERANDO:

“1.º Que el Congreso no puede dar posesión al Presidente de la República, porque el Senado se ha denegado á ello;

“2.º Que se sabe que el Presidente de la República habría tomado posesión ante el Congreso, si ambas Cámaras hubieran designado día para dársela;

“3.º Que el Presidente de la República funciona en virtud de posesión tomada ante la Corte Suprema;

“4.º Que conforme al artículo 288 de la Ley 149 de 1888, no obstante las irregularidades en la diligencia de posesión, y aun la omisión de ésta, son válidos los actos del funcionario respectivo, por lo cual, aunque la Corte no ha tenido facultad constitucional ni legal para dar posesión al Presidente de la República, estando reunido el Congreso, sus actos son válidos,

“RESUELVE:

“Considerar legítimo el ejercicio del Gobierno por el Presidente de la República y comunicárselo.”
Dios guarde á V. E.

JUAN B. VALENCIA.

Al Excmo Sr. Presidente de la República.

POSESION

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Colombia.—Cámara de Representantes. Secretaria.—Número 425.—Bogotá, 11 de Noviembre de 1898.

Sr. Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno.—Presente.

Tengo el honor de referirme á la atenta nota de S. S. de fecha de ayer, en la que S. S. invita á nombre del Excmo Sr. Presidente de la República, á esta H. Cámara, á la recepción oficial que se verificará hoy en el Palacio Presidencial.

Tengo encargo de esta Corporación para dar á S. S. cumplidas gracias por tan fina invitación, y para manifestar á S. S. que esta Cámara corresponderá á tales deseos, vinculados como están en la necesidad de conseguir la marcha armónica de los altos poderes públicos, en beneficio de la paz y la tranquilidad del país.

Con sentimientos de consideración distinguida, me es grato suscribirme de S. S. atento y seguro servidor,

Miguel G. García Sierra.

Ministerio de Hacienda.

FERROCARRIL DEL CAUCA.

Cuadros que manifiestan el movimiento de pasajeros, semovientes y carga por dicho Ferrocarril y el producto bruto del camino de herradura, durante el mes de Septiembre último.

Ferrocarril del Cauca.—Administración general.—Buenaventura, 30 de Septiembre de 1898.

Cuadro que manifiesta el Producto bruto del camino de herradura en el mes de Septiembre.

Derechos sobre 1,435 bultos mercancias	\$ 1,004 50
Derechos sobre 1,769 bultos de sal	707 60
Derechos sobre 4,058 bultos exportación	1,623 20
Derechos sobre 22 resas	30 80
Total	\$ 3,366 10

El Contador,

C. M. Simmonds.